

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0172/2019

La Paz, 21 de mayo de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que los incisos a) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, prevé como principio del Régimen de los Hidrocarburos, entre otras, la siguiente: "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

Que el inciso j) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo 2005, señalan como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se aprobó el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, se dispuso aprobar el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 26/2017 de 29/12/2017, se dispuso aprobar el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA, el cual en su artículo 8 parágrafo II establece que: "El Equipamiento B-SISA, será sujeto a cambio, mantenimiento y/o reubicación por parte de la Estación de Servicio, a instrucción expresa de la ANH".

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0172/2019

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldiveo N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejércole N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1<sup>er</sup> de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazarena, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



Que en ese sentido, la Dirección Distrital Tarija, mediante Informe **INF-TEC-DTJ-0293/2019** de 16/05/2019, concluyó que: “(...) Se encuentra la necesidad de implementar un motor a diésel **GRUPO ELECTRÓGENO**, de características similares a la propuesta. La necesidad de cumplimiento en aplicación a lo descrito en la Ley N° 3058, el de proteger los derechos de los consumidores en el sentido de un abastecimiento continuo e ininterrumpido”.

Que al efecto, a través de Informe **INF-TEC-DRF- UOD 0145/2019** de 20/05/2019, la Dirección de Regulación y Fiscalización, concluyó que: “1. Es necesario mantener la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos en las Estaciones de Servicio, a través de fuentes de energía de respaldo que garanticen el funcionamiento de los equipos y sistemas eléctricos/electrónicos utilizados para el control y supervisión de todas las ventas realizadas. 2. Se revisó la necesidad de implementar un motor a Diésel Grupo Electrógeno, según se detalla en el Informe INF-TEC-DTJ 0293/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, y la incidencia que existe en las estaciones de servicio fronterizas a nivel nacional, analizando distintas opciones de generación de energía eléctrica. 3. En el amparo de lo establecido en el numeral 1.1 Anexo 3 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de fecha 23 de julio de 1997, se propone la implementación de Generadores del tipo Grupo Electrógeno de Potencia Auxiliar de Emergencia por sus características, uso, y funcionalidad en Estaciones de Servicio”.

Que mediante el antes citado Informe, recomendaron: “(...) se realicen las gestiones, para instruir a las Estaciones de Servicio en áreas fronterizas o en poblaciones que se establezca constantes interrupciones de energía eléctrica, que, hasta el 31 de diciembre de 2019 se realice la instalación de Generadores Eléctricos del tipo Grupo Electrógeno de Potencia Auxiliar de Emergencia cuyas características son detalladas en anexo adjunto al presente informe (...)”.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- I.** Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y de Gas Natural Vehicular - GNV, que se encuentren en Áreas Fronterizas o en poblaciones que presenten constantes interrupciones de energía eléctrica, realizar la instalación de Generadores Eléctricos del Tipo Grupo Electrógeno de Potencia Auxiliar de Emergencia, hasta el 31 de diciembre de la presente gestión.

**II.** Las características los Generadores Eléctricos del Tipo Grupo Electrógeno de Potencia Auxiliar de Emergencia, se encuentran detalladas en Anexo adjunto, documento que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abog. Gladys Karina Riera Romano  
PROFESIONAL EN REGULACIÓN  
D.R.C.  
A.N.H.

Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0172/2019

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459125 - 3 459126 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 11375  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Zur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
 www.anh.gob.bo

## ANEXO

### GENERADORES ELÉCTRICOS GRUPO ELECTRÓGENO DE POTENCIA AUXILIAR DE EMERGENCIA

#### DE LA POTENCIA

La potencia del Generador Eléctrico estará en función de la potencia Máxima instalada activa, calculada por un profesional del área y con un factor de seguridad mínimo igual al 20% más de la carga, debiendo tomar en cuenta todos los equipos necesarios el funcionamiento de todos los sistemas utilizados por la ANH para el control de ventas de hidrocarburos, así como los sistemas de facturación y video vigilancia.

#### DEL TIPO DE GENERADOR

Será del tipo Grupo Electrógeno de Potencia Auxiliar de Emergencia, pudiendo ser del tipo móvil o estacionario, debiendo ser instalado cumplimiento distancias mínimas de seguridad y en un habiente específico para su funcionamiento, debiendo estar a un mínimo de 10 metros de cualquier área de riesgo División I y División II y cumplir con las normas NEC de instalaciones industriales, teniendo un tiempo de autonomía mínimo de 50 horas continuas, y garantizando el funcionamiento de todos los equipos eléctricos y electrónicos pertenecientes a la Estaciones de Servicio y los instalados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### DEL TIPO DE COMBUSTIBLE

Podrá usarse Generadores que requieran cualquier tipo de combustibles fósil para la transformación de energía térmica en energía eléctrica, no pudiendo existir o almacenarse ningún material inflamable en el ambiente destinado al funcionamiento.

#### DEL AMBIENTE Y DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.

El ambiente destinado al funcionamiento del Generador, deberá constar con una distancia mínima de 1 metro perimetral a cada lado del generador, con el objetivo de su fácil mantenimiento, debiendo contar con un sistema de ventilación suficiente para la circulación de los gases producto de la combustión.

Deberá contar con un extintor de 10 kg y con la señalética preventiva y de seguridad correspondiente a sistemas eléctricos.

No se permitirá el funcionamiento de Generadores con alto grado de vibración, contaminación acústica y/o filtraciones de ningún tipo.

No podrá darse otro uso distinto al del funcionamiento del Generador.

#### DE LA INSTALACIÓN

La instalación del Generador Eléctrico Grupo Electrógeno para Emergencia, no deberá conllevar la modificación de los predios del proyecto aprobado por la ANH, debiendo presentarse a la Agencia Nacional de Hidrocarburos un informe elaborado por un profesional del área que establezca la potencia máxima instalada activa de la Estación de Servicio detallada por circuito, las características Técnicas del Generador que cubran la mencionada potencia, uso de combustible por hora, diagrama de la instalación del circuito de alimentación derivado y un manual de funcionamiento del equipo, mismo que deberá contar con una copia en oficinas de la Estación de Servicio.

Toda estación de servicio que cuente con un generador eléctrico, deberá contar con un registro de eventos detallado, mismo que será revisado por personal técnico o solicitado por la ANH en cualquier momento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0172/2019

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1<sup>er</sup> de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

